

talaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 28 de febrero de 1972.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—2.850-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Industrias Coromina, S. A.», con domicilio en Bañolas, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Industrias Coromina, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Empresa Gimferrer, S. A.», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A. T.:

Origen de la línea: Apoyo s/n. de la línea actual S. F. Bañolas-E. T. San Esteban.

Final de la misma: En la nueva E. T. Gimferrer T y estará emplazada en la calle Alvarez de Castro, de Bañolas.

Término municipal a que afecta: Bañolas.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea, trifásica, de uno solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,080.

Conductores: Cobre de 35 milímetros cuadrados de sección.

Material: Apoyos de madera, aisladores de vidrio.

Estación transformadora:

Edificio con transformador de 400 KVA. a 25/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 28 de febrero de 1972.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—2.852-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Industrias Coromina, S. A.», con domicilio en Bañolas, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Industrias Coromina, S. A.», la instalación de la línea de alta tensión a estación transformadora con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A. T.:

Origen de la línea: En la actual E. T. Ordís.

Final de la misma: En la nueva E. T. Manso Font.

Término municipal a que afecta: Crespiá.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea, trifásica, de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,765.

Conductores: Aluminio-acero de 17,87 milímetros cuadrados de sección.

Material: Apoyos de hormigón, aisladores de vidrio.

Estación transformadora:

Intemperie sobre apoyos de hormigón con transformador de 60 KVA. a 25/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 28 de febrero de 1972.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—2.851-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de marzo de 1972 por la que se acoge la firma «Rafesán, S. L.», a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto prototipo 1678/1966, de 30 de junio, para la importación de diferentes productos químicos por exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Rafesán, S. L.», solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, establecido por Decreto 1678/1966, de 30 de junio de 1966, para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º La Entidad «Rafesán, S. L.», con domicilio en Barrio Industrial, sin número, Ribesalbes (Castellón), queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1678/1966, de 30 de junio de 1966, para la importación con franquicia arancelaria de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 25 de febrero de 1972, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto. Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La exportación precederá a la importación.

4.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1678/1966, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 29 de marzo de 1972 por la que se concede a la firma «Frutos y Zumos, S. A.», el régimen de admisión temporal de zumos concentrados de naranja para su mezcla con zumos españoles y posterior exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Frutos y Zumos, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal de zumos de naranja concentrados, de 30 a 66 grados Brix, para su mezcla con zumos españoles y posterior exportación de la mezcla de la misma graduación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a «Frutos y Zumos, S. A.», con domicilio en autopista de Alicante-Valencia, kilómetro 239, Albal (Valencia), el régimen de admisión temporal para la importación de zumos de naranja concentrados, de 30 a 66 grados Brix, para su mezcla con zumos españoles de naranja con destino a la exportación o entrada en depósito franco nacional.

La concesión se otorga por un período de cuatro años, contados a partir del día 1 de noviembre de 1971, previa la pu-

blicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Exportación a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportunos.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia; y las exportaciones, por las de Valencia, La Juncquera, Port-Bou, Fuenfies de Oñoro y Barcelona.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la Entidad solicitante, sitos en autopista de Alicante-Valencia, kilómetro 239, Albal (Valencia).

6.º Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de 500 toneladas de zumos de naranja concentrados, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma, pendiente de data por exportaciones.

8.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos exportados de zumos concentrados de 30 a 66 grados Brix, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 50 kilogramos netos de zumos concentrados importados, de la misma graduación.

No existan mermas ni subproductos.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales, sobre la materia, y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto número 1148/1970, de 16 de abril y, por el Decreto número 2265/1969, de 25 de octubre de igual año, que aprobó el texto refundido de Admisiones Temporales.

12. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 29 de marzo de 1972 por la que se concede a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», el régimen de admisión temporal de chapas de acero laminada en caliente y de piezas de forja para la fabricación de tres cucharas de colada para acería LD, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal de chapas de acero y piezas forjadas y fundidas en bruto, destinadas a la fabricación de tres cucharas de colada para acería LD, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», con domicilio en La Felguera (Oviedo), el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero «Aldur 35», laminada en caliente (P. A. 73.13.D.1.a) de chapa de acero «Aldur 41», laminada en caliente (partida arancelaria 84.43.E), piezas forjadas en bruto, en acero «Aldur AF-52» (P. A. 84.43.E) y en piezas fundidas en bruto (orejetas), en acero «Aldur S-45» (P. A. 84.43.E) a utilizar en la fabricación de tres cucharas de colada para acería LD, con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

1. Por cada 100 kilogramos de chapa «Aldur 35», plana, prosos entre 15 y 45 milímetros, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 120,729 kilogramos—como promedio—, de los cuales 1,14 por 100 constituye merma libre de derechos, y el 18,03 por 100, en concepto de subproductos adeudable (partida arancelaria 73.03.A.2.b).

2. Por cada 100 kilogramos de chapa «Aldur», de grosor 50 milímetros, en forma circular con rebordes, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 100,735 kilogramos, de los cuales el 0,12 por 100 constituye merma, libre de derecho, y el 0,81 por 100, en concepto de subproducto adeudable (partida arancelaria 73.03.A.2.b).

3. Por cada 100 kilogramos de piezas forjadas en bruto, en acero «Aldur AF-52» se darán de baja en cuenta de admisión temporal 143,061 kilogramos, de los cuales no existen mermas, y el 30,10 por 100 en concepto de subproducto adeudable (partida arancelaria 73.03.A.2.b).

4. Por cada 100 kilogramos de piezas fundidas en bruto, en acero «Aldur S-45» se darán de baja en cuenta de admisión temporal 127,065 kilogramos, de los cuales el 2,78 por 100 constituye merma, libre de derecho, y el 18,52 por 100, en concepto de subproducto adeudable (P. A. 73.03.A.2.b).

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante, sitos en su fábrica de calderería pesada en Natahoyo, Gijón.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 82,477 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Gijón.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

8.º Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

9.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección por la Aduana de Gijón.

10. La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 29 de marzo de 1972 por la que se concede a «Productos Cruz Verde, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos productos químicos por exportaciones previamente realizadas de diclorodifeniltricloroetano (DDT).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Productos Cruz Verde, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de tricloroacetaldehído (cloral), monoclórobenceno, ácido silícico, y productos orgánicos tensioactivos de anión activo por exportaciones previamente realizadas de diclorodifeniltricloroetano (DDT), al 75 por 100, en polvo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Productos Cruz Verde, S. A.», con domicilio en Consejo de Ciento, 143, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria de tricloroacetaldehído (cloral) (P. A. 29.12.A), monoclórobenceno (P. A. 29.02.B-7), ácido silícico (P. A. 28.13.E) y productos orgánicos tensioactivos de anión activo (P. A. 34.02.A-1), empleados en la fabricación de diclorodifeniltricloroetano (DDT), al 75 por 100, en polvo (partida arancelaria 38.11.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de DDT (al 75 por 100) exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 34 kilogramos con 875 gramos de cloral y 58 kilogramos con 250 gramos de monoclórobenceno.